



ANEXO - DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EJECUCIÓN DE OBRAS

Actuaciones incluidas en el art. 138.1. a) b) y c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

CONSIDERACIONES PREVIA

El siguiente anexo establece las obras susceptibles de autorización mediante **Declaración responsable**, suponiendo un listado ejemplificativo y no exhaustivo. Dichas obras estarán limitadas por el régimen de la correspondiente clase de suelo donde se ubiquen, así como, cuando se trate de obras sobre edificaciones existentes, por el alcance de las obras permitidas sobre las mismas atendiendo a su régimen jurídico según su ajuste a la ordenación urbanística.

Así, el tipo de obras autorizables sobre inmuebles cuyo estado actual derive de intervenciones sin la preceptiva licencia o declaración responsable previas, requiere de la PREVIA REGULARIZACIÓN JURÍDICO URBANÍSTICA del mismo, según lo previsto en la L. 7/2021 (LISTA) y el D.L. 3/2019:

- Legalización** de las actuaciones ejecutadas sin licencia o declaración responsable.
- Declaración de asimilado a fuera de ordenación** (AFO).
- Reconocimiento legal de fuera de ordenación**. Edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 17/1975 o, de la Ley 8/1990, de 25 de julio, previsto en la normativa urbanística (RLFO).

En el caso de infracciones no prescritas procederían las correspondientes medidas de disciplina urbanística.

De igual modo, la tramitación como declaración responsable de las actuaciones podrá quedar limitada por las legislaciones sectoriales que fueran de aplicación.

Las abreviaturas empleadas son:

I: La Declaración Responsable no requiere documentación técnica.

II: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de un documento descriptivo y gráfico, con participación de técnico competente.

III: La Declaración Responsable habrá de acompañarse de Proyecto, según lo previsto en la LOE.

SUC: Estas obras solo serán autorizables mediante declaración responsable cuando se ejecuten en suelo urbano y se ejecuten sobre edificaciones conformes a la ordenación urbanística. Esta pestaña se marcará cuando las obras requieran proyecto o no puedan entenderse de escasa entidad y sencillez técnica, siendo dicha consideración **orientativa** y debiendo adaptarse a la entidad real de la obra pretendida, en atención a sus dimensiones o complejidad real.

NOTA ACLARATORIA: La tabla de obras sometidas a DR que incorpora el presente Anexo no recoge lo que viene conociéndose como “tipos de obra” (obra de legalización, reforma, rehabilitación, adecuación, etc.), sino que define el contenido material de las obras a través de la concreción de las unidades que las componen. Ha de tenerse en cuenta que una obra de reforma de vivienda, por ejemplo, no siempre afecta a las mismas partidas, tiene igual complejidad ni va a requerir por tanto idéntica documentación o participación de técnico. Por tanto, para la aplicación práctica de la guía habrán de buscarse en la tabla las distintas unidades de obra que componen la actuación a ejecutar y acumular o aplicar los requisitos más restrictivos de entre las mismas.

TIPOS DE OBRAS

Para determinar el trámite procedente de acuerdo a la tabla que se adjunta a continuación, se considera que son obras de:

- URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURAS** aquellas de vialidad, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados, así como para infraestructuras de producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, canalizaciones y tendidos de distribución eléctrica, determinadas infraestructuras de telecomunicaciones y asimilables.
- Alteran la volumetría o edificabilidad existente pueden distinguirse:**
 - **DEMOLICIÓN** aquellas que por derribo parcial o total reducen la volumetría existente o elementos estructurales.
 - **EDIFICACIÓN** aquellas que alteran la volumetría existente o incrementan la edificabilidad, ya se trate de nueva planta, ampliación, sustitución o reconstrucción.
- Sin alterar la volumetría ni incrementar la edificabilidad ni variar esencialmente el conjunto del sistema estructural, y que no generan por tanto nuevas superficies construidas, solamente modifican edificaciones e instalaciones existentes, se clasifican de la siguiente manera:**
 - **ADECUACIÓN**, sea cual sea su alcance, las que suponen la implantación de un nuevo uso o modificación del uso existente.
 - **REFORMA** aquellas que sin implantar un nuevo uso, ni modificar el uso existente, varían el conjunto del sistema estructural, o varían esencialmente la composición general exterior, o alteran la distribución interior, o afectan a condiciones de seguridad (de protección contra incendios o de uso), o accesibilidad, o requieren de instalaciones técnicas que reglamentariamente exigen proyecto, o afectan a elementos catalogados que requieren proyecto.
 - **CONSERVACIÓN** el resto de obras de modificación de edificaciones existentes, no clasificadas en los dos grupos anteriores.
 - **OTRAS ACTUACIONES** aquellas que sin modificar específicamente edificaciones o instalaciones existentes, generalmente exteriores a la edificación, suponen una intervención de escasa relevancia urbanística en terrenos o solares.

En función de todo ello, el procedimiento de tramitación procedente para la ejecución de las obras se detalla en la tabla al final es este documento.

- LEGALIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS SIN LICENCIA.**

Para la legalización de obras ejecutadas sin licencia aplicará el mismo trámite que procediese por su alcance según la tabla. Cabe señalar que el trámite puede referirse exclusivamente a la legalización de obras ejecutadas, o puede incluir además, la ejecución de obras pendientes, en cuyo caso puede concretarse se trata de legalización “EN PARTE”.

Consideraciones a tener en cuenta para la legalización de obras:

- El documento técnico a presentar en su caso, se denomina “EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN”, y si se prevé además de legalizar lo

ejecutado, ejecutar otras obras pendientes, se denomina “EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE TERMINACIÓN”.

- Si no se solicitan obras pendientes de ejecutar, sino solamente legalización de obras ya ejecutadas, no será necesario aportar ninguna documentación relativa a medidas de seguridad y salud en la obra, ni control de calidad, ni gestión de residuos si ha transcurrido más de 5 años desde su terminación, ni pliego de condiciones, y el resumen económico debe denominarse “valoración”, y no presupuesto.
- En cuanto a la necesidad de VISADO de los expedientes de legalización, se estará a las mismas reglas que hubiese requerido el proyecto si se hubiera solicitado la licencia antes de la ejecución de las obras.
- Así mismo su contenido será equivalente al del proyecto técnico que se hubiese requerido y a su correspondiente certificado final de obra. Por tanto, si no se incluyesen obras pendientes de ejecutar, para la tramitación de la ocupación o utilización si procediese, no será necesario aportar certificado final de obra.
- Si solamente se contempla legalización, en el EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN deben aportarse planos de estado PREVIO y planos de estado ACTUAL a legalizar.
- Sin embargo, en el caso de que sea necesaria la ejecución de obras de terminación, en los planos del EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE TERMINACIÓN hay que reflejar además del estado PREVIO y el estado ACTUAL, el estado REFORMADO futuro, conteniendo en este caso para las obras pendientes la documentación relativa a medidas de seguridad y salud en la obra, control de calidad, gestión de residuos, pliego de condiciones y presupuesto que procediesen. Una vez ejecutadas las obras pendientes, deberá certificarse su final.
- Además de los planos descriptivos, se deben aportar los de instalaciones al menos a nivel de esquema, con la información que pueda deducirse de la inspección visual y ensayos que se estimen oportunos.
- Para ser legalizable la actuación se debe cumplir toda la normativa urbanística vigente en el momento de tramitar la legalización.
- En cuanto a la normativa técnica, el proyecto debe evaluar su cumplimiento, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas tras la entrada en vigor del Código Técnico de la Edificación CTE deben cumplir las condiciones de seguridad, tanto de utilización como de protección contra incendios, para lo cual pueden ser necesarias obras de terminación.
- En cualquier caso, el documento técnico debe incluir CERTIFICADO DE LEGALIZACIÓN que haga constar que la edificación reúne condiciones de solidez, seguridad y es apta para el uso a que se destina.

CUADRO RESUMEN TIPOS DE OBRAS SUJETAS A D.R.

A. OBRAS DE NUEVA PLANTA.	I	II	III	SUC
A.1. Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos.		♦		
A.2. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.	♦			
A.3. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica, siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados.		♦		
A.4. Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.			♦	♦

B. ACTUACIONES EXTERIORES A LA EDIFICACIÓN.	I	II	III	SUC
B.1. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno.	♦			
B.2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.		♦		
B.3. Vallado provisional de solares mediante postes y malla metálica.	♦			
B.4. Construcción de cerramiento de parcela.		♦		
B.5. Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.	♦			
B.6. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.	♦			
B.7. Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.		♦		
B.8. Instalación de cerramientos metálicos delimitadores de las plantas bajas porticadas de edificaciones.		♦		
B.9. Tala y abatimiento de árboles en espacio privado, salvo que se sitúe en un jardín protegido, salvo regulación específica en ordenanza municipal.		♦		
B.10. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones o para la exploración de cimientos.		♦		
B.11. Construcción y modificación de pistas deportivas de paddle, tenis, etc., en espacios libres de parcela.		♦		
B.12. Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.	♦			
B.13. Construcción y modificación de piscinas de uso privado, según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.		♦		
B.14. Construcción y modificación de piscinas de uso público de servicio suplementario, según definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de las Piscinas en Andalucía, en espacios libres de parcela.			♦	♦

C. ESTRUCTURAS.	I	II	III	SUC
C.1. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.		♦		♦
C.2. Obras de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.			♦	♦
C.3. Obras de refuerzo puntual de cimentación.		♦		♦
C.4. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad.		♦		♦

D. CUBIERTAS, CERRAMIENTOS, FACHADAS.	I	II	III	SUC
D.1. Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.	♦			
D.2. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.		♦		♦
D.3. Reparación de cubiertas inclinadas.		♦		
D.4. Modificación de cubiertas que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.		♦		♦
D.5. Modificación de cubiertas que produzcan una variación esencial de la composición general exterior y/o del conjunto del sistema estructural.			♦	♦
D.6. Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.		♦		

D.7. Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.	♦			
D.8. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no requieran medios para trabajos en altura, ni supongan una variación esencial de la composición general exterior.	♦			
D.9. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, siempre que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.		♦		
D.10. Limpieza, raspado, pintura y acabados de fachadas o medianeras, así como reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que requieran medios para trabajos en altura, y que supongan una variación esencial de la composición general exterior.			♦	♦
D.11. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que no suponga variaciones		♦		♦
D.12. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.			♦	♦
D.13. Cerramiento de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.		♦		

E. TABIQUERÍA INTERIOR. REVESTIMIENTOS INTERIORES.	I	II	III	SUC
E.1. Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.	♦			
E.2. Obras de división o modificación de dicha división, sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso.		♦		
E.3. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución.		♦		
E.4. Construcción de aseos en locales comerciales.		♦		♦
E.5. Colocación o sustitución de solerías y azulejos.	♦			
E.6. Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente.	♦			
E.7. Colocación, reparación y sustitución de falsos techos que reduzca la altura libre existente.		♦		
E.8. Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos.	♦			

F. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA.	I	II	III	SUC
F.1. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el no y la disposición de las piezas habitables.	♦			
F.2. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el no o la disposición de las piezas habitables.		♦		
F.3. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.	♦			
F.4. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o que requieran medios para trabajos en altura, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.		♦		
F.5. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o empleando andamios que supongan una variación esencial de la composición general exterior.			♦	♦
F.6. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones excepto barandillas, que no requieran medios para trabajos de altura.	♦			
F.7. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones, excepto barandillas, que requieran medios para trabajos en altura.		♦		
F.8. Colocación de barandillas o elementos de protección en altura, así como su sustitución variando sus características.		♦		

G. INSTALACIONES.	I	II	III	SUC
G.1. Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.	♦			
G.2. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento.		♦		♦
G.3. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios, no incluidos en el siguiente apartado, en los edificios a los que sea de aplicación el CTE DB-SI		♦		
G.4. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.			♦	♦
G.5. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)			♦	♦
G.6. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran memoria técnica (ITC-BT-04)		♦		
G.7. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).	♦			
G.8. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.		♦		♦
G.9. Reparación o conservación de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.	♦			
G.10. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art.2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 70 Kw.			♦	♦
G.11. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art.2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual que 5 kW y menor que 70 kW.		♦		♦
G.12. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art.2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 Kw.	♦			
G.13. Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos, cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.	♦			
G.14. Reparación o conservación que no suponga reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art.2 RITE).	♦			
G.15. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG).			♦	♦
G.16. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran documentación técnica (ITC-ICG).		♦		
G.17. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de gas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04).	♦			
G.18. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT).			♦	♦
G.19. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran proyecto técnico (RICT).	♦			
G.20. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, de instalaciones de telecomunicaciones que no requieran memoria técnica (RICT).	♦			

H. ELEMENTOS AUXILIARES SOBRE EL TERRENO, FACHADAS O CUBIERTAS.	I	II	III	SUC
H.1. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.	♦			
H.2. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que requieran elementos estructurales sencillos para su fijación y/o medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la redacción de proyecto.		♦		
H.3. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.		♦		
H.4. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.		♦		

I. MEDIOS AUXILIARES.	I	II	III	SUC
I.1. Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.	♦			
I.2. Plataformas elevadoras de personas.		♦		
I.3. Poleas mecánicas o manuales, tolvas, andamios con alzada inferior a 6 m., andamios de caballete o borriqueta.			♦	♦
I.4. Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.		♦		
I.5. Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.		♦		
I.6. Andamios constituidos con elementos prefabricados apoyados sobre terreno natural, soleras de hormigón, forjados, voladizos u otros elementos cuya altura, desde el nivel inferior de apoyo hasta la coronación de la andamiada, exceda de 6 m o dispongan de elementos horizontales que salven vuelos y distancias superiores entre apoyos de más de 8,00 m. Se exceptúan los andamios de caballete o borriquetas.		♦		
I.7. Andamios instalados en el exterior, sobre azoteas, cúpulas, tejados o estructuras superiores cuya distancia entre el nivel de apoyo y el nivel del terreno o del suelo, exceda de 24,00 m de altura.		♦		
I.8. Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a más de 6,00 m de altura desde el punto de operación hasta el suelo.		♦		
I.9. Instalación de Grúas Torre.		♦		
I.10. Elementos auxiliares y complementarios de la construcción, tales como cartelería publicitaria, casetas, vallas, aparatos elevadores de materiales, etc.	♦			

J. OTRAS ACTUACIONES.	I	II	III	SUC
J.1. Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.	♦			
J.2. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.		♦		
J.3. Instalación de ascensores sin afectar al volumen exterior del edificio.			♦	♦
J.4. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores		♦		
J.5. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección etc.).		♦		
J.6. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras))		♦		
J.7. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente.		♦		
J.8. Modificación en la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.		♦		
J.9. Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión con arreglo a la normativa vigente.		♦		
J.10. Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.	♦			

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA FRONTERA